

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21178 26 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0088904

Señor (a)
VIDFOOD S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, la actuación presentada no cumple los requisitos formales del poder exigidos por la normativa vigente. En efecto, no se allegó el documento que acredite las facultades del presunto apoderado para representar al solicitante ante esta Entidad. Adicionalmente, la comunicación remitida llegó desde la dirección de correo electrónico de un tercero identificado como **José Balcázar**, persona que no corresponde a la representante legal inscrita ni a un titular acreditado en el expediente, lo cual impide verificar la autenticidad de la autorización y no otorga certeza sobre la voluntad del legitimado para conferir representación. Esta circunstancia afecta la validez de la actuación, pues la SIC debe garantizar que la voluntad del titular o su representante legal provenga de quien está habilitado jurídicamente para ello.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido al apoderado que actúa en el expediente, otorgado por la persona facultada para ello (titular o representante legal inscrito). Recuerde que el poder no requiere presentación personal y podrá otorgarse mediante documento privado; sin embargo, debe identificar claramente al otorgante y acreditar su calidad para actuar, así como facultar expresamente al abogado inscrito en Colombia para representar al solicitante ante esta Entidad.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. En la información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores”, pero se emplean descripciones adjetivas.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero la descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros), así como expresiones como “degradé”, la cual no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se indiquen los nombres exactos de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.),

Oficio N° 21178 26 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0088904

eliminando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color.

- Utilice un único sistema de identificación de color, ya sea el nombre de ellos o un código de identificación de color, dado que no es permitido la combinación de ambos sistemas.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema de acceso público e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora